



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

Dictamen 655/2018
Expediente 489/2018

Presidenta
Hble. Sra.
D.^a Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.
D. Faustino de Urquía Gómez
D.^a M.^a Asunción Ventura Franch
D.^aM.^a del Carmen Pérez Cascales
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato
Molt Hble. Sr.
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General
Ilmo. Sr.
D. Joan Tamarit i Palacios

Hble. Señora:

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 18 de septiembre de 2018 (Registro de entrada, 20 de septiembre), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, para elaborar el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia (Expediente Ref. "PATHV", de la Conselleria consultante).

CSV:3KCE7ITI-YBBA62PJ-YACYT2F6

URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3KCE7ITI-YBBA62PJ-YACYT2F6>

ÁMBITO- PREFIJO

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

ORVE

ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867

2018-10-13 17:56:08

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

000011505_18_0000446

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/ Original





I ANTECEDENTES

Del examen del expediente administrativo remitido se desprende que:

Primero.- Documentación remitida.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Conselleria ahora consultante ha detallado las fases de la tramitación del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia.

1) En este sentido, primeramente ha puesto de relieve que la previsión inicial del artículo 22.6 de la Ley de la Generalitat 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje se articuló por medio de la elaboración del documento consultivo del referido Plan de Actuación Territorial, que se remitió al Área de Evaluación Ambiental con fecha 19 de octubre de 2006, lo que permitió que la Dirección General de Gestión del Medio Natural emitiera el documento de referencia el 4 de junio de 2008, que sirvió de base para elaborar la propuesta de Memoria Ambiental del Plan de Acción Territorial de la Huerta de Valencia, que obtuvo la conformidad de la Dirección General del Medio Natural en la resolución de 23 de octubre de 2009, pero entonces quedó paralizada la tramitación del expediente.

2) Posteriormente, en una segunda fase, se suscitó el interés en continuar la tramitación del citado Plan de Acción Territorial, aunque el tiempo transcurrido y la nueva legislación urbanística valenciana aprobada aconsejaron solicitar un informe al órgano autonómico competente en materia de medio ambiente y a la Abogacía General de la Generalitat, que se cursó por medio del oficio de 22 de octubre de 2015.

El órgano medioambiental puso de relieve, en su informe de fecha 23 de noviembre de 2015, que, si como resultado del trámite de información pública se realizan modificaciones que deban ser objeto de evaluación ambiental, el órgano promotor deberá retrotraer el procedimiento al momento de la emisión del documento de referencia y continuar la tramitación conforme a lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente.

CSV:3KCE7ITI-YBBA62PJ-YACYT2F6 URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3KCE7ITI-YBBA62PJ-YACYT2F6>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Por otro lado, la Abogacía de la Generalitat analizó las consecuencias de desclasificar suelo a través de los Planes de Acción Territorial, en su informe de 8 de diciembre del mismo año, por lo que a la vista de los citados informes se procedió a actualizar la documentación y a continuar la tramitación del procedimiento.

De este modo, se llevó a cabo un nuevo trámite de información pública y audiencia, mediante la resolución de la titular de la Conselleria de 23 de junio de 2016, y se examinaron las 491 alegaciones que se formularon por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en su informe de 15 de noviembre de 2017, que recomendó la introducción de ciertas modificaciones, algunas de ellas de carácter sustantivo, lo que de alguna manera determinó la aparición de otra fase de su tramitación.

3) En este sentido, se acordó llevar a efecto otro período de información pública y audiencia, mediante la resolución de la titular de la Conselleria de 15 de noviembre de 2017, con la finalidad de conseguir una mayor transparencia y participación pública.

Las 118 alegaciones, sugerencias y recomendaciones que se formularon por particulares, Ayuntamientos, otras entidades o Administraciones Públicas, asociaciones y partidos políticos fueron analizadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en sus informes fechados el 6 de abril de 2018.

La misma Dirección General examinó, en otros informes fechados el día 6 de abril de 2018, si la versión final del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia cumple con las determinaciones establecidas en la Memoria Ambiental que emitió el órgano competente en su resolución de fecha 23 de octubre de 2009; como también emitió una comparativa entre la propuesta de Plan previa a la emisión de la Memoria Ambiental y la versión final del Plan de Acción Territorial.

Tras el informe de la Dirección General de Aviación Civil, de fecha 27 de marzo de 2018, y de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de 17 de mayo del mismo año, la Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental, mediante su resolución de fecha 8 de junio de 2018, aprobó una Memoria Ambiental Complementaria del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia, ahora denominado Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje emitió un informe, el 11 de junio de 2018, con el fin de justificar las modificaciones introducidas a la propuesta del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, a los efectos de dar cumplimiento a cada una de las cuestiones indicadas en la Declaración Ambiental Estratégica, lo que ya dio pie a la última fase de su tramitación.

4) En efecto, la Secretaría Autonómica de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por medio de su resolución de 5 de junio de 2018, dispuso iniciar la tramitación, como Proyecto de Decreto del Consell, del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia (en adelante PATHV), en aplicación de los artículos 17 y siguientes de la Ley de la Generalitat 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de Valencia (*Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 8252, de 12 de marzo), y asignó a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje su elaboración y la realización de los trámites concernientes a su tramitación.

La citada Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje emitió el informe sobre la conveniencia y oportunidad de elaborar el Proyecto de Decreto, con fecha 7 de junio de 2018, ya que: *“La Huerta de Valencia constituye uno de los paisajes agrarios más relevantes y singulares del mundo mediterráneo”*.

La misma Dirección General de la Conselleria competente en materia de urbanismo suscribió la memoria económica, el informe de coordinación informática y el impreso del informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia. Sin embargo, no consta en el expediente remitido a este Consell el informe sobre impacto de género.

La Subsecretaría de la Conselleria consultante remitió el texto del borrador del proyecto normativo, ofreciendo el trámite de participación y consulta a las restantes Subsecretarías de la Administración de la Generalitat, en oficios de 8 de junio de este mismo año, y la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje se le ofreció a las restantes Direcciones Generales y Servicios Territoriales de la misma Conselleria.

La Abogacía General de la Generalitat realizó diversas observaciones y sugerencias, en su informe de 9 de julio de 2018, sobre el carácter sectorial del Plan de Acción Territorial, los vertederos incontrolados, los contenidos de la infraestructura verde, la implantación de edificaciones, el contenido y alcance de las directrices de crecimiento urbanístico, las nuevas infraestructuras de comunicaciones, la publicidad o señalización, la

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





regulación transitoria de los programas de actuación y de los corredores ecológicos, así como la legalización de las actividades existentes y el procedimiento de aprobación del catálogo de protecciones de los bienes del patrimonio cultural.

El Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana también examinó el proyecto normativo, al ser el objeto de su Dictamen 3/2018, de 20 de julio, que contiene varias observaciones de carácter general y diversas recomendaciones y observaciones al articulado.

La Dirección General encargada de la elaboración del Proyecto de Decreto analizó las alegaciones realizadas por las Consellerias y las consideraciones del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana en sendos informes suscritos el 27 de julio de 2018

5) Y encontrándose en el estado descrito la tramitación del procedimiento, el Sr. Subsecretario de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por oficio de 30 de julio de 2018, que se registró de entrada por este Órgano Consultivo el día 31 del mismo mes y año, remitió el expediente con las actuaciones, precedido de un índice de los documentos, para Dictamen por esta Institución Consultiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

La Presidencia de este Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en oficio de 10 de agosto del mismo año, requirió que se completaran las actuaciones con el parecer del Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente, teniendo en cuenta que dicho órgano consultivo y de representación de entidades y colectivos relacionados con el medio ambiente había emitido su parecer en relación con el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL) (Dictamen 151/2018, de 14 de marzo).

El Centro directivo encargado de la tramitación remitió a dicho Consejo Asesor una consulta sobre la necesidad de su informe, comunicando la Secretaría que entre sus funciones no constaba la emisión del Dictamen, en oficio de 11 de septiembre de 2018, por lo que la Subsecretaría de la Conselleria reiteró la solicitud del Dictamen de esta Institución Consultiva, en oficio de fecha 13 de septiembre de 2018, y en otro oficio posterior de 18 de septiembre del mismo año, que se registró de entrada el día 20 de septiembre de 2018, remitió el índice del expediente

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





tramitado junto con el cederrón con los archivos informáticos de los documentos que lo componen.

Segundo.- Estructura del proyecto de Decreto.

El Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, se ha elaborado siguiendo la estructura y sistemática siguientes: el preámbulo, formado por 23 párrafos; la fórmula de aprobación; un artículo único, que aprueba el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia que consta en el Anexo; y dos disposiciones finales.

El Anexo no se ha titulado, aunque contiene el “Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia”, con esta sistemática: un índice; 81 artículos que se han estructurado en 7 títulos, y cuatro de estos (los títulos II, III, IV y VI) en diversos capítulos; una disposición adicional única y cuatro disposiciones transitorias.

La parte articulada comienza con el Título I, que contiene las “Disposiciones Preliminares” (artículos 1 a 10), con la regulación del plan, su ámbito, documentación, objetivos, obligatoriedad, interpretación, vigencia y publicidad, modificación y actualización, revisión y relación entre el Plan de Acción Territorial y el planeamiento general estructural.

El Título II regula “El Paisaje de la Huerta de Valencia” (artículos 11 a 13), con estos dos capítulos: “Unidades Territoriales y de Paisaje de la Huerta de Valencia” (artículo 11) y “Catálogo de Protecciones” (artículos 12 y 13).

El Título III se titula “La Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia” (artículos 14 a 35), con estos tres capítulos: “Objetivos y elementos que la integran” (artículos 14 y 15), “Objetivos de Calidad Territorial y Paisajística” (artículos 16 a 25) y “Delimitación y Gestión de la Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia” (artículos 26 a 35).

El Título IV contiene el “Régimen del Suelo No Urbanizable. Regulación de Usos y Actividades” (artículos 36 a 51), que se subdivide en estos dos capítulos: “Regulación de Usos y Actividades Permitidas” (artículos 36 a 47) y “Condiciones generales y procedimiento para la implantación de usos y actividades permitidas” (artículos 48 a 51).

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





El Título V contempla “El Sistema de Asentamientos Urbanos de la Huerta de Valencia” (artículos 52 a 57), regulando: las directrices de crecimiento urbanístico, las actuaciones urbanísticas, las zonas rurales comunes, los enclaves de recuperación y los sectores de recuperación de la Huerta de Valencia.

El Título VI se titula “Directrices de Integración Paisajística de las Infraestructuras en la Huerta” (artículos 58 a 68), y comprende estos tres capítulos: “Determinaciones de carácter general” (artículos 58 a 60), “Directrices para la integración paisajística de las infraestructuras viarias ferroviarias (artículos 61 a 65) y “Criterios e integración paisajística para otras infraestructuras” (artículos 66 a 68).

Por último, el Título VII regula el “Uso Público de la Huerta de Valencia” (artículos 69 a 81), con estas determinaciones: los nuevos elementos que aportan valor añadido, las puertas de entrada, los itinerarios verdes, los puntos de encuentro y miradores, los museos vivos, las alquerías escuela, los centros de formación profesional vinculados a la Huerta, la red de mercados agrarios, la red gastronómica, la señalización, la disposición del arbolado, la publicidad y las afecciones y servidumbres de la legislación de costas y de las servidumbres aeronáuticas.

La disposiciones de la parte final del anexo se destinan a la regulación de: la incidencia en las dotaciones de gasto (disposición adicional única), los ámbitos con programa de actuación aprobado (disposición transitoria primera), las declaraciones de interés comunitario en tramitación (disposición transitoria segunda), las actividades existentes (disposición transitoria tercera) y los informes de paisaje en la Huerta de Valencia (disposición transitoria cuarta).

Tercero.- Justificación del Proyecto de Decreto que aprueba el Plan de Acción Territorial de la Huerta de Valencia.

Como ha expresado la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en su informe sobre la conveniencia y oportunidad que han aconsejado elaborar este Proyecto de Decreto, con la finalidad de aprobar el indicado Plan de Acción Territorial, la Huerta de Valencia constituye uno de los paisajes agrarios más relevantes y singulares del mundo mediterráneo, siendo un espacio de acreditados valores productivos, ambientales, culturales, históricos y paisajísticos que merece un régimen de protección y de dinamización que garantice su supervivencia para las generaciones futuras.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Además, se afirma que la Huerta de Valencia posee un elevado valor simbólico para todos los ciudadanos de la Comunitat Valenciana y una dimensión internacional evidente, puesto que solo quedan cinco espacios agrarios parecidos en el ámbito de la Unión Europea, como lo testifica la Agencia Europea del Medio Ambiente.

Por otro lado, este espacio tan emblemático genera una producción agrícola de proximidad que permite que la población del área metropolitana de Valencia disponga de productos hortofrutícolas de alta calidad con reducidos costes de transporte, con lo que se emite menor cantidad de gases de efecto invernadero, a lo que se añade la gran capacidad agrológica del suelo agrícola, lo que resulta crucial en las estrategias de seguridad alimentaria a largo plazo, ya que solo el 3% de la superficie agrícola tiene este potencial edafológico.

Sin embargo, como continua razonando la citada Dirección General, este valioso recurso y paisaje se halla seriamente amenazado de desaparición por diversas causas, como la presión que ejerce la actividad urbanística sobre el suelo, las crecientes infraestructuras de movilidad, y el abandono de la actividad agraria por la crisis de precios del sector, con lo cual en algunas zonas las tierras de huerta subsisten en áreas inconexas o con un carácter residual, próximo a su desaparición.

Por ello, con la finalidad de intentar resolver estos graves problemas, y recogiendo el espíritu que el Consell Valencià de Cultura expresó en su Dictamen sobre la Conservación de la Huerta de Valencia, del mes de mayo de 2000, como también de la iniciativa legislativa popular que se manifestó en la Proposición de Ley reguladora del proceso de ordenación y conservación activa de la Huerta de Valencia como espacio natural protegido, y cuya comisión promotora presentó en Les Corts Valencianes en enero de 2001, suscitando estos documentos un gran consenso entre todos los agentes sociales de la Comunitat Valenciana, en cuanto intentan reflejar una realidad que pretende preservar la Huerta de Valencia como un sistema productivo, ambiental y cultural integrado, pensado en las personas que se dedican a la agricultura y evitando una visión “museística” o petrificada.

Con estas pretensiones se ha elaborado este Plan de Acción Territorial, que regula todos aquellos aspectos relacionados con la ordenación del territorio, el urbanismo y el paisaje de la Huerta de Valencia, definiendo su ámbito y con especial atención a su infraestructura verde, así como los objetivos de calidad territorial y paisajística, los niveles de protección de ciertas zonas de la Huerta de Valencia, la regulación del sistema de asentamientos urbanos, los usos y actividades que se permiten, así como las condiciones generales y el procedimiento para la implantación de los usos y

CSV:3KCE7ITI-YBBA62PJ-YACYT2F6 URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=3KCE7ITI-YBBA62PJ-YACYT2F6>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





actividades permitidos, y atendiendo igualmente la integración paisajística de las infraestructuras básicas o de movilidad que puedan implantarse.

II CONSIDERACIONES

A) Aspectos formales y de procedimiento.

Primera.- La Consulta remitida.

La autoridad consultante de la Conselleria con competencia en las materias de ordenación del territorio y urbanismo ha instado la consulta sobre el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, con carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 10 de la Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Dicho precepto explicita la regla relativa a las consultas preceptivas sobre los expedientes que tramite la Administración autonómica que versen sobre los: “*Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*”, lo que sin duda debe interpretarse como la exigencia de obtener el previo y preceptivo Dictamen respecto de los denominados ‘*reglamentos ejecutivos*’, esto es, los proyectos de aquellas disposiciones autonómicas de rango reglamentario que prevean desarrollar, completar o detallar lo dispuesto en una o en diversas disposiciones con rango formal de ley, si bien este desarrollo podrá tener mayor o menor extensión, por tratarse de un reglamento general o parcial, e igualmente una mayor o menor densidad, en el sentido que los contenidos del texto del proyecto normativo pueden ser más o menos extensos o completos en el desarrollo legal que acometan.

Sin embargo, en la medida en que el Plan de Acción Territorial sea, por sus contenidos, un instrumento de planeamiento territorial y urbanístico, de ámbito supramunicipal, tal y como se desprende de los artículos 14 y 16 de la Ley de la Generalitat 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, no se elabora siguiendo el procedimiento de elaboración de los reglamentos autonómicos del artículo 43 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, sino el específico procedimiento previsto en la legislación urbanística valenciana (artículos 45 y siguientes de la citada Ley

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





valenciana 5/2014), por lo que la consulta a esta Institución Consultiva no será preceptiva, sino facultativa.

El Tribunal Supremo también ha resaltado en su jurisprudencia que los planes urbanísticos deben elaborarse y tramitarse siguiendo las previsiones de la legislación urbanística y de evaluación ambiental (STS de 5 de junio de 2015, entre otras).

En efecto, respecto de los instrumentos de planeamiento, planes urbanísticos, normas complementarias o subsidiarias, y planes de actuación urbanística, que contienen disposiciones reglamentarias locales pero respecto de un ámbito territorial normalmente muy reducido, solo son preceptivas las consultas a este Consell Jurídic Consultiu cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos, como explicitan, por un lado, el inciso e) del artículo 10.8 de la Ley valenciana 10/1994, de 19 de diciembre, ya citada, y por otro lado y más claramente aún, el apartado 7º del artículo 55 de la Ley valenciana 5/2014, de 27 de julio, a la que también nos hemos referido, en cuanto distingue la fase de aprobación definitiva de los planes o programas urbanísticos, sin la intervención de esta Institución Consultiva, de las posteriores modificaciones de aquellos instrumentos de planeamiento y de ordenación urbanística que estén vigentes, se proyecte su modificación y esta tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres, donde nuestra intervención será preceptiva.

En todo caso, el hecho de que todos los Planes de Actuación Territorial tengan que ser aprobados por el Consell, de acuerdo con el apartado 2º del artículo 2 del Decreto del Consell 8/2016, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, sin duda ha inducido la confusión indicada, en la medida en que el órgano urbanístico que, en su caso, aprobará este instrumento de planeamiento territorial y urbanístico, el Plan de Actuación Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, es el mismo que, como titular de la potestad reglamentaria autonómica, aprueba los Decretos del Consell, como expresión de la máxima jerarquía de las disposiciones reglamentarias de la Administración de la Generalitat.

Por otro lado, la persona titular de la Subsecretaría de la Conselleria competente en materia de vertebración del territorio o urbanismo ha remitido la consulta con carácter ordinario, al no haber citado expresamente el apartado 2º del artículo 14 de la misma Ley 10/1994, de 19 de diciembre, ni haber requerido o instado su tramitación urgente, lo que hubiera

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





comportado una notable reducción del plazo establecido para emitir nuestro Dictamen.

El Centro directivo responsable de la tramitación del proyecto normativo fue la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, a la que compete y ejerce las atribuciones de la Conselleria en las materias de coordinación territorial, ordenación del territorio y del litoral, ordenación e inspección urbanísticas, como también las que derivan de la supervisión y gestión de los instrumentos previstos en la normativa de protección del paisaje, según los artículos 13 y 14 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, que fue aprobado mediante el Decreto del Consell 159/2015, de 18 de septiembre.

Segunda.- Procedimiento de elaboración.

El “Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia”, inicialmente denominado “Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia”, no se elaboró siguiendo el cauce de un concreto procedimiento, sino que se detecta que, al menos, se han seguido hasta cuatro procedimientos diversos.

En efecto, como han puesto de manifiesto los órganos preinformantes, los primeros trabajos comenzaron en el mes de octubre de 2006, por lo que el Plan de Acción Territorial empezó a concebirse y a tramitarse siguiendo la regulación sustantiva y procedimental que se hallaba en los artículos 43 y siguientes de la Ley de la Generalitat 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, siendo de resaltar que inicialmente fue un Plan de Acción Territorial Integrado, por lo que se descartó que tuviera un carácter meramente Sectorial.

Sin embargo, sobre este procedimiento tuvo que ser conducido a un segundo procedimiento, a partir del día 20 de agosto de 2014, fecha de la entrada en vigor de la Ley de la Generalitat 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), que derogó la anterior Ley autonómica y estableció otra regulación, bastante similar pero no coincidente, para los Planes de Actuación Territorial (artículos 14 y 16), y un procedimiento diverso y algo más complejo para su tramitación y aprobación (en los artículos 45 y siguientes de la misma LOTUP), sobre todo en cuanto se incorporó a su texto la evaluación ambiental y territorial estratégica requerida por la legislación medioambiental comunitaria y estatal.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Además, sobre esta segunda regulación influyeron muy directamente los contenidos y las determinaciones de una tercera regulación, la de la Ley de la Generalitat 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València, que reguló con detalle los contenidos, naturaleza, objetivos y mecanismos de “El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia” (artículos 18 a 24), del Régimen jurídico del suelo agrario (artículos 25 a 28), y de la clasificación y zonificación del suelo de la Huerta de Valencia, incluyendo los enclaves de recuperación, los sectores de recuperación, los estándares urbanísticos y el régimen de gestión urbanística del suelo y reparcelación (artículos 29 a 39).

Esta descripción pone de manifiesto que el Plan de Acción Territorial que se proyecta aprobar está materializando, ejecutando, las previsiones y contenidos de la expresada Ley valenciana 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de Valencia (en adelante LHV), que en su día se aprobó y promulgó como una regulación pormenorizada que se enmarca dentro de la legislación urbanística valenciana más generalista de la LOTUP.

Por otro lado, la regulación del Plan de Acción Territorial no solo tuvo que aquilatarse a las tres regulaciones anteriores de ordenación territorial y urbanística, de sucesiva aplicación, sino que dentro de esta se intercala, en cuarto lugar, la legislación medioambiental, como condicionante previo de la viabilidad de los instrumentos de planeamiento previstos en la legislación sobre ordenación del territorio y urbanismo, siendo de resaltar que sobre estos instrumentos de ordenación han sido de aplicación, desde que se inició la tramitación de este procedimiento: la Ley de la Generalitat 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, la Ley estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que fue la aplicada a este Plan de Acción Territorial, como afirman los órganos preinformantes, sin que por ello deba excluirse la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y por supuesto nuestra propia regulación sobre evaluación ambiental estratégica contenida en la citada Ley 5/2014, de 25 de julio, esto es, la LOTUP.

En quinto lugar, la Secretaría Autonómica de la Conselleria ahora consultante, mediante su resolución de 5 de junio de 2018, acordó iniciar la tramitación, como Proyecto de Decreto del Consell, del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia (en adelante PATHV), en aplicación de los artículos 17 y siguientes de la Ley de la Generalitat 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de Valencia, a la que ya nos hemos referido.

Como se desprende de lo expuesto, la autoridad consultante distingue entre el procedimiento de elaboración del “Plan de Acción Territorial”, que

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





siempre se ajustó a la legislación sectorial sobre ordenación del territorio, y sobre urbanismo y evaluación ambiental, respecto del procedimiento de elaboración del “Proyecto de Decreto”, como ropaje formal que sirve de vehículo para alcanzar, en su caso, la aprobación del Plan de Acción Territorial, pero esta distinción es artificial, ya que desde el primer momento fue conocido que el Plan de Acción Territorial tenía que ser aprobado por el Consell, y mediante Decreto, en virtud del artículo 46.1 de la Ley de la Generalitat 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, entonces vigente.

Dicho con otras palabras, nos hallamos ante un Proyecto de Decreto del Consell que ha sido elaborado y tramitado, en principio, siguiendo las determinaciones de la legislación sectorial sobre ordenación del territorio, urbanismo y evaluación ambiental, con el objetivo de aprobar un Plan de Acción Territorial de la Huerta de Valencia que, desde una perspectiva general, se contemplan en la LOTUP, pero desde una perspectiva particular se regula y halla su habilitación en la Ley valenciana 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València, en la que también halla su cobertura y aplica unas previsiones mixtas, de carácter urbanístico y de protección del suelo no urbanizable, al permitir ciertos desarrollos urbanísticos pero, al mismo tiempo, proteger el suelo no urbanizable, las zonas rurales protegidas, en tres niveles de protección, de Grado 1, de Grado 2 y de Grado 3, previendo incluso, en la medida de lo posible, la recuperación de parte del suelo agrario que conformaba la Huerta de Valencia.

B) Aspectos sustantivos.

Tercera.- El marco normativo.

La misma parte expositiva del Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia constata que se ha elaborado en el ámbito de las competencias exclusivas de la Generalitat en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, previstas en el artículo 49.1.9ª del Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril.

A estos títulos competenciales debe añadirse la competencia de la Generalitat en materia de preservación del medio ambiente, como dispone el artículo 50.6 del mismo Estatut d’Autonomia.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





El alcance y extensión de estos títulos competenciales ya han sido analizados en diversas ocasiones por este Órgano Consultivo, a cuyos dictámenes nos remitimos para evitar reiteraciones, pudiendo y debiendo citar a estos efectos:

El texto del Anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana fue examinado, con su marco normativo, en el Dictamen 541/2014, de 7 de febrero, y el Anteproyecto de Ley de su modificación en el Dictamen 118/2018, de 28 de febrero.

Además, desde una perspectiva más específica y concreta, el Anteproyecto de Ley de la Huerta de Valencia fue analizado por esta Administración Consultiva en el Dictamen 449/2017, de 21 de junio, y el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana en el Dictamen 151/2018, de 14 de marzo.

Con la lógica reserva que deriva de la protección específica del Parque Natural de l'Albufera y de su entorno, citamos en último lugar el marco normativo y el análisis contenidos en el Dictamen 276/2017, de 27 de abril, respecto de un Proyecto de Decreto, del Consell, de modificación del Decreto del Gobierno Valenciano 71/1993, de 31 de mayo, que establece el régimen jurídico del Parque Natural de l'Albufera.

Cuarta.- Observaciones, sugerencias y recomendaciones.

En la medida que prácticamente todos los contenidos del Proyecto de Decreto, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de València, forman parte de la ordenación urbanística y territorial del suelo que comprende la Huerta de Valencia, incidiendo tanto en los mecanismos de uso y aprovechamientos permitidos como también en su preservación y, en su caso, los instrumentos que permitan su recuperación, además de repercutir en la ordenación estructural de los planes generales de ordenación urbana de los municipios incluidos en su ámbito de aplicación, parece oportuno realizar estas precisiones generales, antes de entrar en el análisis del articulado.

4.1) Observaciones generales.

1) Los órganos preinformantes han dejado constancia, en primer lugar, de la adecuación de la evaluación ambiental que se ha realizado a los diversos textos del Proyecto del Plan de Actuación Territorial, antes de

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





alcanzar la redacción definitiva y compuesta por los diversos documentos que se nos han remitido, expresando que en su momento se realizó de acuerdo con las previsiones de la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la que resalta la trascendencia del informe de sostenibilidad ambiental.

De hecho, la Dirección General de Gestión del Medio Natural aprobó la memoria ambiental del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia en su resolución de 23 de octubre de 2009.

Sin embargo, esta regulación fue derogada por las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que entró en vigor el 12 de diciembre de 2013, cuando aún se hallaba en tramitación el Proyecto del Plan de Acción Territorial, siendo entonces cuando se introdujeron en nuestro ordenamiento jurídico los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, que el año siguiente se trasladaron a la legislación valenciana, a la LOTUP, que se refirió a ellas como evaluación ambiental y territorial estratégica, que puede tener carácter ordinario o simplificado, y que termina con una resolución, la “declaración” que en cada caso corresponda.

Estos avatares de la tramitación desembocaron en que la Comisión de Evaluación Ambiental adoptara el acuerdo, en la reunión que celebró el día 8 de junio de 2018, de aprobar una “Memoria ambiental complementaria del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta de Valencia, ahora denominado de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia”, en la que se comparan las respectivas propuestas de ordenación urbanística de 2009 y de octubre de 2017, con diferencias apreciables, tanto respecto de los posibles usos y aprovechamientos urbanísticos permitidos en dicho suelo, su nivel de protección, como también en relación con el suelo dotacional y equipamiento público previsto.

Esta situación nos planteó la conveniencia de disipar cualquier duda en cuanto al alcance del análisis realizado en la evaluación ambiental y en la evaluación ambiental estratégica que se había seguido, como método aplicado, para analizar los contenidos completos del Plan de Acción Territorial, en conjunto, lo que en su momento justificó que la Presidencia de esta Institución Consultiva recabara el parecer del Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente sobre el Plan de Acción Territorial, lógicamente desde una perspectiva medioambiental, pero la Secretaría del citado Consejo Asesor expresó que dicha solicitud excedía de sus funciones.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Dicho con otras palabras, la pericia de esta Institución Consultiva se extiende a las cuestiones y aspectos jurídicos, pero no a las cuestiones medioambientales, y en menor grado a la adecuación y comparación de la metodología aplicada a lo largo del tiempo para emitir las valoraciones de evaluación ambiental de planes o programas, o de evaluación ambiental estratégica, siempre en relación con los instrumentos de planeamiento y de ordenación urbanística de suelos y terrenos, con lo cual no hemos podido disipar aquella duda medioambiental, desde luego relacionada con el alcance del régimen transitorio previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la que ya nos hemos referido, pero cuya aclaración no depende solamente de aspectos jurídicos, sino de conocimientos provenientes de otras ramas del saber.

2) En segundo lugar, en este Dictamen ya hemos puesto de relieve que nos hallamos ante un “Plan de Acción Territorial” de los regulados en la legislación sectorial sobre ordenación del territorio y sobre urbanismo, en los que ciertamente incide la variable medioambiental como un *príus*, como un presupuesto que permite su aprobación, y estas características prevalecen sobre la posible consideración de que los contenidos del Plan de Acción Territorial sean un hipotético reglamento de desarrollo o ejecutivo de lo establecido en una disposición autonómica anterior con rango de ley, sea la Ley 5/2014 (LOTUP) o sea la Ley 5/2018 (LHV).

Quiere decirse con esto que nos hallamos ante un proyecto normativo que, caso de aprobarse, se convertirá en una disposición de valor reglamentario, pero esta disposición, el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, no está desarrollando la LOTUP, en sentido estricto, como tampoco está desarrollando la LHV, sino que la está aplicando, ejecutando, rellenando sus contenidos particulares, con la trascendente particularidad de que la mayor parte de sus previsiones urbanísticas constituyen una elección entre varias posibles.

Con esta precisión, nuestro análisis se centrará en averiguar si sus determinaciones se ajustan al principio de legalidad, si sus contenidos respetan la LOTUP y la LHV, en el sentido que no las contradigan ni contravengan, pero ello no significa que se estén avalando unas concretas determinaciones sobre ordenación del territorio y urbanismo, ya que en la mayor parte de los casos serían posibles otros contenidos más beneficiosos o más restrictivos de los derechos e intereses patrimoniales legítimos de los particulares que puedan resultar afectados por los contenidos de esta disposición reglamentaria, en cuanto sobre el suelo no urbanizable objeto de protección contiene unas muy específicas previsiones para su protección, conservación e, incluso, recuperación, así como una detallada regulación de los usos y de las actividades que se consideran permitidas, de las que

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





pueden apreciarse como compatibles, y de las que expresamente se prohíben, todo ello con la finalidad de alcanzar los objetivos legalmente establecidos, modulando de esta forma el contenido concreto del derecho de propiedad en este suelo y que, cuando se apruebe, se aplicará en un ámbito territorial comarcal, y no en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

4.2) Observaciones, sugerencias y recomendaciones particulares.

Al preámbulo.

El Dictamen del Consell Valencià de Cultura sobre la Conservación de la Huerta de Valencia se aprobó por su Pleno el día 8 de mayo de 2000, mientras que en el texto del preámbulo se indica “mayo de 2000”. Por otro lado, el texto de la proposición de la primera iniciativa legislativa popular que se ha impulsado ante Les Corts Valencianes, sobre la protección de la Huerta de Valencia, se presentó en sede parlamentaria el día “19 de enero de 2001”, pero en el texto del preámbulo se confunde con algún otro trámite posterior, al indicar como fecha “2004”, lo que conviene especificar, completar o corregir.

Al artículo único.

No se realiza ninguna observación al artículo único, ya que prácticamente se limita a expresar que se aprueba el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, que consta en el anexo I, indicando los mecanismos de publicidad para que los ciudadanos puedan acceder a toda la documentación de este instrumento de ordenación territorial y urbanística.

Como más adelante se indicará, como solo hay un anexo, se expresará que se trata del “anexo”, en lugar del “anexo I”.

A las disposiciones finales.

No se realiza ninguna observación ni sugerencia a la disposición final primera, que se limita al establecimiento de una cláusula de habilitación reglamentaria a favor de la persona titular de la Conselleria, como tampoco a la disposición final segunda, que establece la entrada en vigor de la disposición que ahora se tramita, el día siguiente al de su publicación oficial.

Al Anexo, que contiene primeramente un índice y luego, sin titulación, el texto del articulado del “Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia”.

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Al título I. “Disposiciones preliminares” (artículos 1 a 10).

Se constata que se han tenido en cuenta las previsiones de los artículos 14 y 16.1 de la LOTUP, puestos en conexión con el artículo 18 de la LHV.

Además, se constata que en el **artículo 1** se ha tenido en cuenta la recomendación que formuló la Abogacía General de la Generalitat en su informe, aunque también debe sugerirse que, en este mismo precepto, en lugar de expresar: “*este documento es un Plan de Acción Territorial*” se indique que se trata de un conjunto de documentos o, más claramente, que “*El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia tiene carácter sectorial y se redacta en cumplimiento de lo establecido...*”, ya que como hemos indicado este Plan de Acción Territorial, como disposición reglamentaria autonómica, no está “desarrollando” la LOTUP o la LHV, sino ejecutando, dando cumplimiento a sus previsiones, en muchas ocasiones eligiendo una alternativa de entre varias posibles.

El **artículo 5** se refiere al carácter vinculante o no vinculante de los documentos que conforman el Plan de Acción Territorial, por lo que se aconseja que entre los documentos vinculantes se incluya el Catálogo de Protección, aunque sea objeto de tramitación y aprobación separada.

Desde diferente perspectiva, el **artículo 6** fija los criterios de interpretación en caso de discrepancia entre los documentos del Plan de Acción Territorial, remitiéndose a los objetivos, que se indican en el artículo 4, por lo que se aconseja valorar que se añada: “por su orden”, ya que los objetivos que se determinan no siempre se orientan en el mismo sentido.

Desde luego que las modificaciones del Plan de Acción Territorial que en el futuro se tramiten no podrán someterse “al mismo procedimiento legal que el previsto para su aprobación”, como asevera el **artículo 8**, ya que dos disposiciones legales que se han observado para la tramitación y aprobación de este Plan de Acción Territorial ya han sido derogadas, por lo que se recomienda que, más sencillamente, se remita a la disposición o disposiciones que regulen el procedimiento de elaboración de los planes o instrumentos de ordenación territorial y urbanística similares o análogos a este Plan de Acción Territorial.

El **artículo 10** regula, con acierto, la relación entre el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, que en gran parte es un instrumento de ordenación del territorio, de ámbito comarcal, con los planeamientos urbanísticos generales de los municipios, y más concretamente con sus determinaciones estructurales.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Teniendo en cuenta esta intensa afición de la ordenación urbanística estructural, se recomienda que se añada la relación entre este Plan de Acción Territorial y los espacios naturales protegidos que existan en el ámbito territorial del propio Plan, de forma que se propone añadir un apartado que determine que los espacios naturales protegidos que se hayan declarado se regirán por su legislación sectorial específica, esto es, de acuerdo con la Ley de la Generalitat 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

Al título II. “El Paisaje de la Huerta de València. Unidades Territoriales y de Paisaje y Catálogo de Protección” (artículos 11 a 13).

Se observa que esta regulación respeta el marco que dibujan el artículo 16 de la LOTUP y el artículo 20 de la LHV, si bien el “Catálogo de Protecciones” de los Bienes de interés cultural, de los bienes de relevancia local y de los demás Bienes susceptibles de protección no será tanto objeto de aprobación “independiente”, como explicita el **artículo 12** del proyecto, sino de aprobación “separada”.

Al título III. “La Infraestructura Verde de la Huerta de València” (artículos 14 a 35).

La regulación de las determinaciones de la infraestructura verde respeta, con carácter general, las determinaciones del artículo 16 de la LOTUP, e igualmente del artículo 20 y demás preceptos concordantes de la LHV, sin perjuicio de los aspectos particulares que se indican a continuación:

El **artículo 20** incluye dentro de los espacios de valor natural: el Parque Natural de l’Albufera, el Parque Natural del Túria y las zonas húmedas y marjales que estén incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana, habilitando a los municipios para que puedan modificar su delimitación, cuando la zona húmeda no esté catalogada. En las modificaciones de los respectivos planes generales estructurales, lo que resulta bastante cuestionable a la vista de los contenidos del artículo 15 de la Ley valenciana 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, a pesar de que se prevea el informe del órgano competente en materia de espacios naturales, por lo que se aconseja que se añada algún otro condicionante adicional.

En la regulación de las “Ventanas al Mar” del **artículo 23** se exige que su clasificación urbanística sea la de “suelo no urbanizable”, y además se admite que tenga otra “clasificación” del suelo, siempre que se trate de

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





“zonas verdes públicas libres de edificación”, por lo que se sugiere valorar que también puedan tener la calificación de “espacios libres”.

Debe aclararse la redacción del apartado 3º del **artículo 25** del proyecto, cuando se indica que el objetivo de calidad territorial y paisajística para los Espacios Públicos Urbanos de conexión con la Huerta es su “recualificación y conexión peatonal y ciclista”, ya que en la terminología urbanista normalmente se clasifica o reclasifica, según se trate de suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, o bien se califica o recalifica dentro de cada una de las tres clases de suelo, por lo que se ignora el contenido y alcance de la expresión que se ha entrecomillado.

Desde luego que los espacios naturales de conexión con la Huerta tendrán la clasificación del suelo que les otorgue el correspondiente instrumento de planeamiento, como indica el apartado 4º del mismo precepto, pero sucede que la clasificación del suelo no urbanizable, sobre todo cuando debe ser objeto de protección, en gran parte es reglada, por lo que se aconseja añadir la expresión: “de acuerdo con su naturaleza y características”.

La preocupación por las acequias de la Huerta de Valencia es patente a lo largo del Plan de Acción Territorial, como uno de los elementos primordiales de un sistema de riego milenario, por lo que se aconseja sustituir el eufemismo “líneas de agua” que emergen sobre el plano de la Huerta, que se ha redactado en el apartado 2º del **artículo 29**, por otra terminología más precisa y tradicional, como “acequias” o “séquies”, si se quiere “séquies mare, filloles i ramals”.

Parece razonable la previsión del **artículo 35**, en cuanto a la prohibición de autorizar en la Huerta de Valencia vertederos e instalaciones de gestión y tratamiento de residuos, sean residuos sólidos urbanos o de otra naturaleza.

Ahora bien, este precepto –o alguna disposición transitoria- no se refiere a los posibles vertederos o plantas de tratamiento de residuos que puedan hallarse en funcionamiento, bien con carácter ilegal, bien con la autorización pertinente, otorgada en aplicación de la Ley de la Generalitat 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, como tampoco si los eventuales vertederos o plantas de tratamiento que puedan existir o existan.

Ciertamente, esta Administración Consultiva dispone de datos que le permitan realizar una valoración de las diferentes circunstancias que puedan concurrir en un momento dado, pero sí debe dejar constancia que

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





este precepto y el Plan de Acción Territorial solo está regulando una parte reducida –pro futuro- de la problemática que pueden plantear los residuos y los vertidos.

Al título IV. “Régimen del Suelo No Urbanizable. Regulación de Usos y Actividades” (artículos 36 a 51).

En este título nos hallamos ante la manifestación más relevante de la ordenación urbanística y de la regulación del suelo no urbanizable de la Huerta de Valencia, en cuanto se detallan los usos y las actividades que se permiten y que se prohíben en los suelos agrícolas de la Huerta de Protección Especial de Grado 1, en los suelos de la Huerta de Protección Especial de Grado 2, y en los terrenos de Protección Agrícola de Grado 3.

Toda esta regulación urbanística se enmarca y encaja en las previsiones de los artículos 16 y 43 de la LOTUP, e igualmente se acomoda a los artículos 22 y concordantes de la LHV.

Se aprecia que el artículo 41 del Plan de Acción Territorial ha definido el concepto de “huella de la edificación”, como recomendaba la Abogacía de la Generalitat por razones de seguridad jurídica.

Al título V. “El Sistema de Asentamientos Urbanos de la Huerta de Valencia” (artículos 52 a 57).

Esta regulación se acomoda al artículo 16 de la LOTUP, e igualmente a los artículos 18, 30 y siguientes de la LHV.

Sin duda, merece una valoración positiva que los nuevos crecimientos urbanos se limiten a las zonas rurales comunes, a las zonas de concentración de la edificación y a los sectores de recuperación, “en los términos previstos en la LHV” y en el propio “Plan de Acción Territorial”, lo que coadyuva en la preservación del suelo de la Huerta de Valencia protegido. Por ello mismo, la previsión sobre los núcleos pedáneos, que se definen como núcleos urbanos tradicionales “de escaso crecimiento”, según lo dispuesto en el apartado 3º del **artículo 54**, debería sujetarse a las anteriores y expresas limitaciones, en cuanto en ellos puedan plantearse actuaciones o programas de actuación urbanística que comporten el incremento de viviendas, aunque sea en número reducido.

Al título VI. “Directrices de Integración Paisajística de las Infraestructuras en la Huerta” (artículos 58 a 68).

En términos generales puede afirmarse que esta regulación se cohonesta con los contenidos del artículo 16 de la LOTUP, que en estos

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





aspectos se conectan con las previsiones y contenidos de los artículos 20, 24 y concordantes de la LHV.

Se comparte el criterio de la Abogacía de la Generalitat, en cuanto una disposición autonómica difícilmente podrá incidir o afectar a las competencias estatales en materia de autopistas, autovías y carreteras convencionales de titularidad estatal, como tampoco en las infraestructuras ferroviarias cuya competencia sea estatal, porque su itinerario o trayecto exceda del territorio de la Comunitat Valenciana, por lo que aconsejó la introducción de alguna cautela.

Al título VII. “Uso Público de la Huerta de Valencia” (artículos 69 a 81).

La regulación que se propone se acompasa a las previsiones del artículo 16 de la LOTUP, encajando también en los contenidos de los artículos 1, 4, 12, 14, 17, 18 y concordantes de la LHV.

Ahora bien, entre los elementos que pueden contribuir al desarrollo de las actividades terciarias en la Huerta de Valencia se enumeran hasta nueve elementos, en el artículo 69, que luego son objeto de mayor definición o concreción en preceptos particularizados, debiendo resaltar ahora que dichos elementos son sumamente dispares, al comprender desde un itinerario verde hasta una vía pecuaria, desde un centro de formación profesional hasta un establecimiento de la red gastronómica.

Esta heterogeneidad debe relacionarse con la facultad que el apartado 2º del **artículo 69** reconoce a los planes generales estructurales que puedan completar las previsiones del Plan de Acción Territorial, identificando las áreas adecuadas para la ubicación de estos elementos, lo que lógicamente propondrán los respectivos Ayuntamientos y tendrá que ser aprobado por la Conselleria competente en las materias de ordenación del territorio y vivienda, pudiendo a tal efecto establecerse las “reservas de suelo” correspondientes.

Lógicamente, estas reservas de suelo tendrán que ser adecuadas y proporcionadas a las necesidades y a la propia capacidad de acogida del trazado de caminos y de los servicios de que disponga la Huerta de Valencia, sin que tampoco resulte exagerado afirmar que la iniciativa privada podrá manifestar su interés en adoptar algunas iniciativas económicas, pero dicho interés será nulo para acometer la realización de otras iniciativas, por lo que se recomienda que se añada alguna cautela que, por un lado, explicita que dichas reservas de suelo formarán parte de la ordenación estructura, que aprobará la Administración autonómica, y que deberán ser adecuadas

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





respecto de los servicios ya existentes y la capacidad de acogida de la zona de la Huerta de Valencia en la que se realice la reserva.

A los efectos de perfilar las prohibiciones que se establecen en materia de publicidad, en el **artículo 80** del Plan de Acción Territorial, se aconseja que se aclare el concepto de “elementos publicitarios de gran altura”, determinando en metros la altura máxima que pueda alcanzar el monoposte publicitario.

El **artículo 81** se refiere a algunas de las afecciones y servidumbres de la zona marítimo-terrestre que se consignan en la legislación de Costas, en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en su Reglamento General que fue aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, como también a las servidumbres de tránsito de la legislación sobre transporte aéreo, citando a estos efectos el Real Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, regulando algunos aspectos y supuestos de las afecciones y servidumbres de la normativa sectorial de Costas.

Ocurre, sin embargo, que en materia de carreteras, de aguas, de costas, de redes públicas de telecomunicaciones, de defensa, de ordenación de los aeropuertos de interés general y de evaluación ambiental estratégica, la respectiva legislación sectorial estatal reconoce ciertas competencias a favor de la Administración del Estado, que normalmente se reflejan por medio de la emisión de informes preceptivos y vinculantes, que se superponen sobre las competencias autonómicas y municipales en materia de ordenación del territorio y sobre urbanismo, prevaleciendo aquéllas sobre estas, en virtud de los respectivos títulos competenciales, como puso de relieve la STS 2097/2016, de 28 de septiembre.

Por ello, se formula la observación **esencial** de que este artículo 81 tiene que ser suprimido, o bien limitarse a realizar una remisión genérica a las afecciones y servidumbres que derivan de la legislación estatal en materia de costas, de aguas y de seguridad de la navegación aérea.

Esta observación esencial se formula a los efectos del artículo 73 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que fue aprobado por el Decreto del Consell 138/1996, de 16 de julio.

A las disposiciones transitorias.

Debe valorarse la conveniencia de aquilatar o reducir los plazos previstos en la disposición **transitoria primera**, ya que un plazo de cinco años para iniciar las obras de urbanización ya previstas en un programa de

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





actuación integrada ya aprobado parece excesivo, salvo que se hubiera acordado su suspensión por causa justificada.

Por otro lado, no se justifica adecuadamente que se prevea otro plazo de cinco años para concluir y proceder a la recepción de las obras ya iniciadas, por cuanto el convenio urbanístico o el contrato de obras normalmente estará incurso en causa de resolución, y, en todo caso, la Administración urbanística municipal estaría obligada a resolver el convenio o el contrato, concluyendo ella misma las obras pendientes, salvo que opte por la adjudicación de otro contrato para terminar las obras pendientes de ejecución.

En relación con los contenidos de la disposición **transitoria segunda**, que establece un régimen transitorio para las declaraciones de interés comunitario que se encuentren en tramitación en una determinada fecha, tales previsiones no se acoplan y transgreden el régimen transitorio que se consigna de forma expresa y explícita en la disposición transitoria primera de la Ley de la Generalitat 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València, ya citada, que contiene un régimen transitorio más restrictivo respecto de los instrumentos de planeamiento y las declaraciones de interés comunitario que estuvieran en tramitación en el momento de entrada en vigor de la misma Ley 5/2018.

Esta observación tiene el carácter de **esencial**, a los referidos efectos del artículo 73 del Reglamento de este Consell.

Por último, la disposición **transitoria tercera** regula un mecanismo que aparentemente se refiere a ciertos supuestos de ampliación de las facultades que corresponden, en este caso a actividades agropecuarias y terciarias que se hallen fuera de ordenación, pero al incluir la percepción del canon de uso y aprovechamiento que corresponde al equivalente de la actividad debidamente autorizada, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones “mínimos” de la ordenación territorial y urbanística, nos hallamos claramente ante un supuesto de legalización encubierta de tales actividades, que excede claramente el régimen de fuera de ordenación que se regula en la disposición transitoria segunda de la LHV, puesta en relación con el artículo 192 de la LOTUP.

En todo caso, la citada Ley valenciana 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València, constituye una auténtica *lex specialis* respecto de la prospectiva de la ordenación territorial y urbanística genérica de la LOTUP, lo que justifica que el régimen legal de las edificaciones fuera de ordenación de la LHV pueda ser más estricto y restrictivo que el previsto en la LOTUP, puesto que el legislador valenciano así lo deseó y estableció.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Por ello y en cuanto al exceso que se ha descrito, tiene que formularse esta observación de carácter **esencial**, de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento de este Consell.

C) Aspectos de técnica normativa y de redacción.

Quinta.- Cuestiones de técnica normativa.

En relación con las cuestiones de estructura y sistemática normativa y, en particular, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8, 9, 28 a 33, 35 y concordantes del Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, debe utilizarse la sistemática siguiente en la redacción de los Proyectos de Decreto del Consell: el título de la disposición; el índice, cuando se considere oportuno; el preámbulo; la fórmula de aprobación; la parte articulada, en este caso el artículo único; las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, por este orden; y el o los anexos.

Lo expuesto comporta que se tengan que recolocar el índice, que se deberá completar, la disposición adicional única y las disposiciones transitorias, con las adaptaciones oportunas, aunque desde luego una completa comprensión de las disposiciones transitorias exige que se conozcan las previsiones del propio Plan de Acción Territorial, por lo que eventualmente puede valorarse y justificarse que se mantengan, con las lógicas adaptaciones, en su ubicación sistemática actual.

Respecto de las cuestiones de técnica normativa, los criterios utilizados han sido, con carácter general y con acierto, los previstos en el citado Decreto del Consell 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, si bien debemos realizar dos observaciones:

En primer lugar, en la fórmula aprobatoria se ha preparado la antefirma, firma e identificación de la persona titular de la Conselleria que propone y refrenda el Proyecto de Decreto, pero no la antefirma, firma e identificación del presidente de la Generalitat, que tiene la atribución de firmar los Decretos del Consell, de acuerdo con el inciso g) del artículo 12 de la Ley de la Generalitat 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, lo que se tendrá que corregir.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Yendo más allá, el párrafo que precede a la fórmula de aprobación puede integrarse en la parte intermedia de la misma fórmula aprobatoria, al referirse al preceptivo informe de la Abogacía de la Generalitat y al dictamen del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana.

En segundo lugar, el anexo no se designará “Anexo I”, sino “Anexo”, porque solo hay uno, y se titulará, como puede ser: “Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia”.

Sexta.- Aspectos de redacción.

Con carácter general, la redacción del proyecto normativo ha sido bastante atenta y cuidadosa, lo que desde luego ha influido en la calidad de la redacción de los preceptos del plan de ordenación territorial y urbanística que se ha remitido para consulta, lo que incrementará su comprensión por parte de los ciudadanos, que son los auténticos destinatarios de sus normas, reglas y previsiones.

En todo caso, se recomienda que se revise el Preámbulo, corrigiendo términos como “seguna”, sustituyéndolo por “segunda”, “devenirà”, sustituyéndolo por “devendrá”, o suprimir el uso de barras para diferenciar el género (“el/la propio/a”), utilizando fórmulas neutras.

O que en el apartado 4º del artículo 8 del anexo o del Plan de Acción Territorial se separen el sustantivo y la conjunción: “añosy”. Además, en la titulación del título II, la palabra “València” se redactará con una sola “e”, en lugar de: “Valeència”.

Se han formulado tres observaciones de carácter **esencial** al artículo 81, a la disposición transitoria segunda y a la disposición transitoria tercera del anexo del Proyecto de Decreto, que contiene el texto del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, habiéndose formulado todas ellas a los efectos previstos en el artículo 73 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Como ya se ha expuesto, esta Institución Consultiva ha analizado los contenidos jurídicos del Proyecto de Decreto y del Plan de Acción Territorial remitido a consulta, pero no puede avalar el nivel o el grado de acierto o conveniencia de los aspectos urbanísticos o medioambientales que también forman parte del Proyecto de Decreto, por lo que la titular de la Conselleria ahora consultante puede valorar la oportunidad de, antes de ejercer su facultad de propuesta para que el Consell apruebe el proyecto normativo, en su caso, requerir el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, al que corresponde analizar y emitir sus informes de la ordenación urbanística

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





estructural que se propongan en los planes generales y demás instrumentos de planeamiento o de ordenación urbanística que se tramiten, tanto cuando estos se circunscriben al ámbito municipal como en aquellos casos en los que puedan tener carácter supramunicipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, que fue aprobado mediante el Decreto del Consell 8/2016, de 5 de febrero.

III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia se enmarca dentro de las previsiones de la Ley de la Generalitat 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València, con la condición de que se atiendan las tres observaciones **esenciales** que se han formulado.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 10 de octubre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per Margarita Soler Sánchez
1'11/10/2018 10:24:02
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios
1'11/10/2018 11:11:10
Càrrec: Secretari General del Consell
Jurídic Consultiu

HBLE. SRA. CONSELLERA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-6457-cb69-a532-f697-9901-665b-f72b-b867	2018-10-13 17:56:08
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000011505_18_0000446	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

